

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

## SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

*Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: GOBIERNO, Secretaría General de Gobierno.*

**ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO PARA LA INTERACCIÓN, COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO CON LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE PROCESO LEGISLATIVO.**

**HORACIO DUARTE OLIVARES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULO 23, FRACCIÓN I, 24, Y 25, FRACCIONES IV, V Y VI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y 7, FRACCIONES VI, XXX Y XXXII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, Y**

### CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 establece en el *Eje I: Cero Corrupción, y Gobierno del Pueblo y para el Pueblo*, el “Objetivo 1.1 Establecer un gobierno del pueblo y para el pueblo, cercano y confiable”, que dentro de la “Estrategia 1.1.1 Brindar una atención política de puertas abiertas y cercanía con la ciudadanía, así como con los diversos actores sociopolíticos para el fortalecimiento de la participación ciudadana”, considera la “Línea de Acción 1.1.1.3 Mantener relación efectiva y de colaboración entre las instancias de los tres poderes de gobierno, órganos auxiliares, ayuntamientos y con la ciudadanía”, y en el “Objetivo 1.4 Contar con una sociedad regida por el Estado de Derecho, además de promover la cultura de legalidad en todas las áreas de la vida pública y privada, a fin de garantizar el bienestar y la paz social”, prevé de igual manera la “Línea de Acción 1.4.2.1 Gestionar, elaborar, actualizar y revisar la agenda legislativa de la administración pública estatal, así como demás instrumentos jurídicos y normativos relativos al marco jurídico y legal estatal y municipal”.

Que la colaboración y coordinación entre los distintos Poderes del Estado de México es fundamental para consolidar las acciones a favor del bienestar de las y los mexiquenses, en especial la relación que tiene el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, los cuales forman parte del Proceso Legislativo y cuya participación redundan en la formación de mejores leyes, acordes a las necesidades de las personas.

Que el artículo 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que la Legislatura podrá solicitar de la Gobernadora o del Gobernador del Estado la presencia

de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, así como de los directores de los organismos auxiliares, cuando sea necesaria para el estudio de iniciativas de ley o decreto, de sus respectivas competencias.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México establece que la Legislatura, a petición de una o más comisiones, podrá acordar que se solicite al Ejecutivo del Estado, informe por escrito o verbalmente, por conducto de quien él designe, sobre asuntos de cualquier ramo de la administración pública estatal.

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de México, en las fracciones IV, V y VI del artículo 25, establece que es atribución de la Secretaría General de Gobierno el conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás poderes, y coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con los poderes Legislativo y Judicial y con los ayuntamientos del Estado, en el cumplimiento de sus atribuciones.

Que para poder contar con elementos técnicos, operativos, presupuestales, financieros, administrativos y jurídicos, en el proceso de formación de leyes o decretos, el Poder Legislativo requiere de la participación técnica de las instancias gubernamentales que aplican la legislación aprobada por la Soberanía Popular, lo cual enriquece los proyectos desde una visión administrativa que permite brindar un contexto más amplio a los representantes populares a fin de tener una visión plena de la materia desde la perspectiva de los aplicadores de la norma y consolidar reformas que beneficien directamente a la población y a las instancias gubernamentales.

Que a fin de contar con una relación de colaboración efectiva con el Poder Legislativo, es necesario delinear los mecanismos para la interacción y coordinación de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México, por lo que es necesario emitir un Protocolo para establecer las bases y lineamientos para que el Poder Ejecutivo y sus Dependencias puedan relacionarse con la representación popular mediante criterios unificados y canales de comunicación establecidos que orienten y ordenen las acciones de comunicación, que redunden en el favorecimiento de la estabilidad política y social de nuestra entidad.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO PARA LA INTERACCIÓN, COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS RELACIONES DEL PODER EJECUTIVO CON LA “LXII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN MATERIA DE PROCESO LEGISLATIVO.**

**PRIMERO.** El presente Protocolo tiene por objeto establecer las bases y lineamientos para la interacción, comunicación y coordinación de las Dependencias y Organismos Auxiliares del Gobierno del Estado de México con la “LXII” Legislatura del Estado de México, en lo concerniente al proceso legislativo.

**SEGUNDO.** La conducción de la relación del Poder Ejecutivo con el Congreso del Estado de México se realizará mediante la comunicación que establezca la Secretaría General de Gobierno con las autoridades y órganos legislativos que señale la ley. La Consejería Jurídica

coadyuvará con la Secretaría General de Gobierno; revisará los proyectos de iniciativa de ley o decreto; y elaborará el proyecto de agenda legislativa, para someterla a consideración de la titular del Poder Ejecutivo.

**TERCERO.** La comunicación, posicionamientos, observaciones y comentarios que realicen las distintas Dependencias y Organismos Auxiliares con el Poder Legislativo deben ser coherentes con la política gubernamental, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029 y los objetivos estratégicos de la Administración Pública Estatal.

**CUARTO.** Las comparecencias de las personas titulares de las Dependencias y, en su caso, de los Organismos Auxiliares, ante los órganos de la Legislatura, se efectuará invariablemente con conocimiento de la titular del Poder Ejecutivo y previa coordinación con la Secretaría General de Gobierno; para tal efecto, deberá existir solicitud expresa y por escrito del Presidente de la Junta de Coordinación Política, en términos del artículo 62, fracción XIII, y 65, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

**QUINTO.** Las Dependencias y Organismos Auxiliares deberán informar a la Gubernatura, a través de la Secretaría General de Gobierno, con copia a la Consejería Jurídica: a) De las solicitudes de asistencia a reuniones de Comisiones Legislativas; b) De los exhortos; c) De las solicitudes de comentarios y observaciones a Iniciativas de Ley o Decreto; d) De las solicitudes de información que efectúe cualquier órgano o autoridad legislativa, y e) De cualquier otra interacción que realice la Mesa Directiva, la Junta de Coordinación Política, las Comisiones Legislativas o, cualquier órgano o autoridad del Poder Legislativo.

**SEXTO.** A las reuniones solicitadas por dicha Soberanía acudirá al menos una persona representante designada por la persona titular de la Dependencia u Organismo Auxiliar competente y, cuando sea requerido, asistirán personas representantes de la Secretaría General de Gobierno y de la Consejería Jurídica para definir conjuntamente la posición gubernamental. En caso de que el asunto corresponda a dos o más instancias, la Secretaría General de Gobierno y la Consejería Jurídica coordinarán, previamente, la homologación del posicionamiento conjunto por parte de la Administración Pública Estatal.

**SÉPTIMO.** Una vez realizada la reunión, las personas titulares de las Dependencias u Organismos Auxiliares, o sus representantes, deberán informar a la Gubernatura, a través de la Secretaría General de Gobierno, con copia a la Consejería Jurídica, sobre los resultados y acuerdos alcanzados, así como las obligaciones y compromisos adquiridos.

**OCTAVO.** La Consejería Jurídica remitirá a las Dependencias y Organismos Auxiliares, a través de sus unidades administrativas con funciones de apoyo, asesoría, consulta y representación jurídica o análogas, las Iniciativas de Ley o Decreto presentadas por los diversos grupos parlamentarios ante el Pleno de la Legislatura del Estado y publicadas en la Gaceta Parlamentaria; las Dependencias u Organismos Auxiliares deberán remitir sus comentarios, observaciones o propuestas de modificación a dichos proyectos en el plazo que se señale en la solicitud para que sea oportuna y efectiva su opinión, con la finalidad de dar el correcto seguimiento y atención al proceso legislativo de los asuntos que impacten en el ámbito de competencia del Gobierno del Estado de México.

**NOVENO.** En caso de que la Legislatura solicite al Poder Ejecutivo Estatal el envío formal de comentarios u observaciones, las Dependencias y Organismos Auxiliares deberán remitir a la Secretaría General de Gobierno, con copia a la Consejería Jurídica, sus proyectos de observaciones a fin de ser considerados para su remisión al Poder Legislativo. Cuando se refieran a asuntos de la competencia de dos o más dependencias, se deberá conformar un grupo de trabajo previo a la reunión con el Poder Legislativo para definir las líneas estratégicas y postura jurídica de la Administración Pública Estatal.

**DÉCIMO.** Las personas titulares de las Dependencias u Organismos Auxiliares podrán colaborar con la Secretaría General de Gobierno y la Consejería Jurídica en la gestión o cabildeo para el trámite, impulso o atención de Iniciativas de Ley o Decreto presentadas, coordinándose previamente respecto a los temas a tratar o pretensiones respectivas, lo que deberá hacerse del conocimiento de la titular del Poder Ejecutivo.

**DÉCIMO PRIMERO.** Las Dependencias y Organismos Auxiliares deberán informar por escrito a la Gubernatura, a través de la Secretaría General de Gobierno, con copia a la Consejería Jurídica, respecto de su interés para modificar, adicionar o impulsar cualquier Iniciativa de Ley o Decreto que se encuentre en estudio en la Legislatura, así como de aquellos proyectos de Iniciativas de Ley o Decreto que pretendan someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, adjuntando la certificación de suficiencia presupuestal, que incluya la estimación del impacto presupuestario, y en caso de que impliquen una afectación al Presupuesto de Egreso correspondiente, la aprobación del dictamen de reconducción y actualización programática presupuestal, ambas emitidas por la Secretaría de Finanzas, y expresando los argumentos técnicos y jurídicos que lo justifiquen.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los Organismos Auxiliares sectorizados y los Órganos Desconcentrados deberán observar las reglas anteriores, bajo la coordinación y supervisión de las personas titulares de las Dependencias Coordinadoras de Sector o de las Dependencias a las que pertenezcan.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Protocolo entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, HORACIO DUARTE OLIVARES.- RÚBRICA.**